



**NO. DE CONTRATO: CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RF-027-2023**  
**FORMA DE ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL**  
**PROCEDIMIENTO: AA-91-Z52-932041982-N27-2023**  
**PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA AMASA S.A. DE C.V.**  
**R.F.C.: DAM950202L57**

**OBJETO: ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN QUE SERÁ ENTREGADO A LOS DIFERENTES PLANTELES CECYT, CENTROS EMSAD Y LA DIRECCIÓN GENERAL, PERTENECIENTES AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**VIGENCIA: DEL 01 DE JUNIO AL 15 DE AGOSTO DEL 2023**

**RECURSO FEDERAL CONTEMPLADO EN LAS PARTIDAS:**

**COMPONENTE 1**

2411 \$ 64,404.94

2421 \$ 229,535.96

2431 \$ 4,964.80

2461 \$ 31,938.18

2471 \$ 300,091.65

**COMPONENTE 2**

2411 \$ 274,859.68

2421 \$ 353,683.42

2431 \$ 8,926.20

2441 \$ 5,681.68

2461 \$ 101,230.30

2471 \$ 485,655.69

2481 \$ 101,598.60

2491 \$ 6,576.04

**MONTO TOTAL: \$1,969,147.14**

CONTRATO DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MAESTRO JULIO CÉSAR ORTÍZ FUENTES QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA DISTRIBUIDORA AMASA S.A. DE C.V. REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. CUAUHTÉMOC CASTAÑEDA CASTAÑEDA QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR"; IDENTIFICÁNDOSE COMO "LAS PARTES" CUANDO SE CITEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** - EN EL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO SE INICIÓ CON EL PROCESO PARA LLEVAR A CABO LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON NÚMERO DE PROCEDIMIENTO LA-91-Z52-932041982-N-5-2023, LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTA Y QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE ELABORÓ UN DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN POR MEDIO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

(se anexa dictamen) **DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN QUE SERÁ ENTREGADO A LOS DIFERENTES PLANTELES CECYT, CENTROS EMSAD Y LA DIRECCIÓN GENERAL, PERTENECIENTES AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

## DECLARACIONES:

### I.- DECLARA "EL COMPRADOR"

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial "Órgano del Gobierno del Estado" de fecha 29 de agosto de 1998.

2.- Que tiene como fin impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.

3.- Que su representante legal es el **MAESTRO JULIO CÉSAR ORTIZ FUENTES**, que acredita su personalidad con el Nombramiento emitido a su favor por el Gobernador del Estado el Lic. David Monreal Ávila de fecha 04 de mayo de 2022.

4.- Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de Convenios y Contratos que beneficien a "**EL CECYTEZ**" de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.

5.- Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.

6.- Que el Recurso aprobado para la contratación de dicho servicio es una asignación de Recurso Federal.

### II.- DECLARA EL "VENDEDOR"



1.- Que la sociedad denominada **DISTRIBUIDORA AMASA S.A. DE C.V.**, es una persona moral, con actividad mercantil, mexicana, como se hace constar en Acta de Protocolización de Acta en la escritura 23966 volumen 372 del día 02 de febrero de 1995 bajo el protocolo del José Abraham Torres, Notario Público número 3 del Estado de Zacatecas y que es **representada** legalmente por el **C. CUAUHTÉMOC CASTAÑEDA CASTAÑEDA** con plena capacidad de goce y ejercicio para obligarse en los términos del presente contrato, para lo cual se identifica con credencial de elector. Que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para entregar los bienes que requiere "**EL COMPRADOR**" y que se detallarán más adelante.

2.- Que la Clave del Registro Federal de Contribuyente es **DAM950202L57**

3.- Que su domicilio legal es el ubicado en Calzada Revolución Mexicana # 95, Colonia Zona Industrial, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98604.





4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta con la suscripción del presente contrato, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene impedimento alguno.

5.- Que tiene capacidad técnica y financiera, así como de respuesta inmediata, mano de obra, maquinaria, herramientas y equipo que además utilizara los avances tecnológicos aplicables necesarios para cubrir cabalmente con los requerimientos plasmados en el objeto de este contrato.

6.- Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Reglamento de la Ley que se invoca, las disposiciones legales y administrativas expedidas en la materia y que se aplicarán una vez firmado el presente contrato.

### III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

1.- Que el presente contrato se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al Reglamento de la Ley que se invoca; el Reglamento de la Ley de Servicios de Tesorería de la Federación; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas, así como a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

2.- Que en el presente contrato no existo dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni algún otro vicio de la voluntad, por lo que no podrán invocarse como causas de nulidad ante ninguna autoridad administrativa o judicial.

3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad para celebrar el presente contrato de Compra venta en los términos de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - OBJETO.** Adquisición de material para construcción que será entregado a los diferentes planteles CECyT, centros EMSaD y la dirección general, pertenecientes al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.

Para los planteles CECyT y la Dirección General del Colegio, se adquiere lo siguiente:

FECHA : 2023-06-13

PLANTEL /AREA:

NO COMPRA: 1274

PROYECTO : Requisicion 0

ORIGEN : Compras

CATEGORIA : MATERIAL DE CONSTRUCCION

PROVEEDOR :

DISTRIBUIDORA AMASA, S.A. DE C.V.

CANTIDAD	UNIDAD	PRODUCTO	PRECIO	SUBTOTAL
500	PZA	Block hueco pesado 15x40x20(calera)	12.50	6,250.00
16	PZA	Lamina tipo teja 4.27 mts (galvateja)(plateros)	1,386.50	22,184.00
2000	PZA	Tabicón de concreto pesado 10x14x28(lampotal)	6.50	13,000.00
49	Mts3	Tepetate(D.G)	287.50	14,087.50
140	BULTO	Cemento gris portland en bulto de 50 Kg (Monterrey o apasco)(lampotal)	189.50	26,530.00
110	BULTO	Cemento gris portland en bulto de 50 Kg (Monterrey o Apasco)(maravillas)	163.36	17,969.83
100	BULTO	Cemento gris portland en bulto de 50 Kg (Monterrey o Apasco)(D.G)	189.50	18,950.00
18	Mts3	Concreto premezclado(lazaro cardenas)	2,358.00	42,444.00
18	Mts3	Concreto premezclado (San Jose de Lourdes)	2,090.50	37,629.00
26	Mts3	Concreto premezclado bombeado 250 kg/cm2 (Estación San José)	2,090.50	54,353.00
40	BULTO	Yeso Imperial (El Saucito)	107.00	4,280.00
2	PZA	Apagador sencillo con tapadera (maravillas)	17.24	34.48
4	PZA	Apagador sencillo con tapadera (D.G)	20.00	80.00
100	MTS	Cable eléctrico THW cal. 10 (maravillas)	13.36	1,336.21
100	MTS	Cable eléctrico THW cal. 12 (maravillas)	8.19	818.97
100	MTS	Cable THW cal 10 (Lazaro Cardenas)	15.50	1,550.00
100	MTS	Cable THW cal 10 (San José de Lourdes)	15.50	1,550.00
100	MTS	Cable THW cal 10 (D.G)	15.50	1,550.00
100	MTS	Cable THW cal 12 (Lazaro Cardenas)	93.50	9,350.00
100	MTS	Cable THW cal 12 (San José de Lourdes)	9.50	950.00
100	MTS	Cable THW cal 8 (D.G)	24.00	2,400.00
10	PZA	Caja conduit registro 4"x4" (Lazaro Cardenas)	7.50	75.00
10	PZA	Caja conduit registro 4"x4" (San José de Lourdes)	7.50	75.00
12	PZA	Caja conduit registro 4"x4" (13mm-19mm)(maravillas)	6.47	77.59
12	PZA	Caja conduit tipo chalupa (Lazaro Cardenas)	4.50	54.00
12	PZA	Caja conduit tipo chalupa (San José de Lourdes)	4.50	54.00
12	PZA	Caja conduit tipo chalupa 2"x4" (maravillas)	3.88	46.55
15	PZA	Caja conduit tipo chalupa 2"x4" (D.G)	7.50	112.50
1	PZA	Centro de carga QOF 3 polos 100-a square D (maravillas)	374.14	374.14
3	PZA	Centro de carga QOF 3 polos 100-a square D (4 ventanas) (D.G)	434.00	1,302.00
10	PZA	Contacto dúplex (Lazaro Cardenas)	31.50	315.00
10	PZA	Contacto dúplex (San José de Lourdes)	31.50	315.00
8	PZA	Contacto dúplex (D.G)	31.50	252.00
10	PZA	Contacto dúplex con tapadora (maravillas)	27.16	271.55
4	PZA	Interruptor termomagnético 30 amperos (maravillas)	162.07	648.28
3	PZA	Interruptor termomagnético 30 amperos (D.G)	188.00	564.00
10	PZA	Luminaria LED sobreponer 6500 k 18 watts luz fría con canalota de aluminio (D.G)	118.00	1,180.00
1	PZA	Poliducto naranja liso 3/4" (Lazaro Cardenas)	481.00	481.00
1	PZA	Poliducto naranja liso 3/4" (maravillas)	414.64	414.64
1	PZA	Poliducto naranja liso 3/4" (San José de Lourdes)	481.00	481.00



Cantidad	Unidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
20.507	PZA	tubería Conduit PVC 1" (D.G)	820.00	16,824.14
24.00	KILO	Alambre recocido (Lampotal)	60.00	1,440.00
24.00	KILO	Alambre recocido (Estación San José)	30.00	720.00
23.71	KILO	Alambre recocido (maravillas)	35.80	853.68
24.00	KILO	Alambre recocido (Tlaltenango)	50.00	1,200.00
24.00	KILO	Alambrón 1/4 (Lampotal)	100.00	2,400.00
24.00	KILO	Alambrón 1/4" (Lazaro Cardenas)	100.00	2,400.00
24.00	KILO	Alambrón 1/4" (San José de Lourdes)	100.00	2,400.00
24.00	KILO	Alambrón 1/4" (Tlaltenango)	100.00	2,400.00
233.00	KILO	Angulo de 1 1/2" espesor de 1/8" (Plateros)	1.95	466.00
229.50	PZA	Angulo de 1 1/2" espesor de 1/8" (Plateros)	1.50	3,442.50
27.50	PZA	Armex tipo 2 para cadena 15x20-4 para cadena (calera)	15.35	412.50
23.28	PZA	Clavo de 2 1/2" para madera (Lampotal)	100.00	581.90
995.50	KILO	Clavos para madera 2 1/2" (maravillas)	0.95	8,959.50
545.50	PZA	Perfil estructural cuadrado PTR de 3"x3" Cal. 14 (Plateros)	1.00	5,455.00
32,758.50	PZA	Perfil estructural polin tipo C 3 x 11/2" Cal. 14 (Plateros)	1.00	32,758.50
60.00	PZA	Portón con puerta peatonal 2.70x4.00 mts de herrería (D.G)	3.00	180.00
3	PAQ	Tornillo autopercutor de 1/4-14 x 1" The Project Center, útil para fijar diversos objetos de metal. Elaborado de acero, tiene cabeza hexagonal, punta de broca y viene acompañado de una arandela. El empaque contiene 57 piezas (Plateros)	60.00	180.00
285.50	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo 1/2" (Lampotal)	7.25	9,992.50
285.50	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo 1/2" (San José de Lourdes)	8.05	2,284.00
286.50	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo 1/2" (Tlaltenango)	8.05	8,595.00
648.00	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo 3/4" (Lazaro Cardenas)	8.45	6,480.00
648.00	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo 3/4" (San José de Lourdes)	8.45	6,480.00
650.50	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo 3/4" (Tlaltenango)	8.45	39,030.00
160.00	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo 3/8"	1.60	1,600.00
137.93	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo 3/8" (maravillas)	13.79	20,137.93
160.00	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo 3/8" (San José de Lourdes)	1.60	1,600.00
246.12	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo 1/2" (maravillas)	2.46	1,968.97
648.00	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo 3/4" (Lampotal)	8.45	7,776.00
648.00	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo 3/4" (Estación San José)	8.45	9,720.00
558.62	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo 3/4" (maravillas)	5.59	3,351.72
160.00	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo 3/8" (Estación San José)	1.60	24,000.00
160.50	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo 3/8" (Tlaltenango)	1.61	16,050.00
160.00	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 3/8" (Lampotal)	1.60	17,600.00
285.50	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo 1/2" (Lazaro Cardenas)	2.86	2,284.00
		Subtotal		\$ 543,909.94
		Iva		\$ 87,025.59
		Total		\$ 630,935.53

Para los Centros EMSaD, se adquiere el siguiente material:

PROVEEDOR.

DISTRIBUCION

CANTIDAD	UNIDAD	PRODUCTO	PRECIO	SUBTOTAL
14	PZA	Lamina tipo teja 4.27 mts (galvateja)( Apizolaya)	1,610.00	22,540.00
7	PZA	Lamina tipo teja 5.5 mts (galvateja)( Saucedá de la Borda)	1,386.50	9,705.50
4	PZA	Lavamanos tipo ovalin(Chupaderos)	1,202.00	4,808.00
2	PZA	Lavamanos tipo ovalin(El Cazadero)	1,512.50	3,025.00
4	PZA	Lavamanos tipo ovalin( El Refugio)	1,206.00	4,824.00
2	PZA	Lavamanos tipo ovalin(Pedro Raygoza)	1,292.00	2,584.00
2	PZA	Mingitorio(Caopas)	11,143.00	22,286.00
2	PZA	Mingitorio(Chupaderos)	9,840.50	19,681.00
2	PZA	Mingitorio(Pedro Raygoza)	10,576.50	21,153.00
2	PZA	Mingitorio(El Refugio)	9,873.00	39,492.00
4	PZA	Mingitorio(El Refugio)	13.00	20,592.00
1584	PZA	Block hueco de concreto pesado 15x40x20 cm( Buenavista de Trujillo)	7.00	14,000.00
2000	PZA	Tabicón concreto pesado 10x14x28(Buenavista Pinos)	7.00	14,000.00
2000	PZA	Tabicón concreto pesado 10x14x28( La Colorada)	8.50	10,200.00
1200	PZA	Tabicón concreto pesado 10x14x28( San Antonio de Padua)	8.00	2,400.00
300	PZA	tabicón solido de concreto 10x28x14(Caopas)	7.00	4,200.00
600	PZA	tabicón solido de concreto 10x28x14(El Refugio)	1,716.00	1,716.00
1	PZA	Taza wc estándar marca orion o similar redondo(Caopas)	1,515.50	7,577.50
5	PZA	Taza wc estándar marca orion o similar redondo(Chupaderos)	1,520.50	12,164.00
8	PZA	Taza wc estándar marca orion o similar redondo(El Refugio)	320.00	12,800.00
40	PZA	Cemento IMPERCEM ( La Laguna)	189.50	13,265.00
70	PZA	Cemento gris Portland en bulto de 50 Kg (Monterrey o Apasco)(Buenavista de Trujillo)	190.00	26,600.00
140	PZA	Cemento gris portland en bulto de 50 Kg (Monterrey o apasco)( Buenavista Pinos)	223.50	2,235.00
10	PZA	Cemento gris portland en bulto de 50 Kg (Monterrey o apasco)( Caopas )	197.00	9,850.00
50	PZA	Cemento gris portland en bulto de 50 Kg (Monterrey o Apasco)( El Nigromante )	190.00	22,800.00
120	PZA	Cemento gris portland en bulto de 50 Kg (Monterrey o Apasco)(El Refugio)	189.50	7,580.00
40	PZA	Cemento gris Portland en bulto de 50 Kg (Monterrey o Apasco)( El Rucio Villa de Cos)	216.50	4,330.00
20	PZA	Cemento gris portland en bulto de 50 Kg (Monterrey o Apasco)(Estacion Gutierrez)	219.00	13,140.00
20	PZA	Cemento gris portland en bulto de 50 Kg (Monterrey o Apasco)(Laula de Abajo)	189.50	26,530.00
60	PZA	Cemento gris portland en bulto de 50 Kg (Monterrey o Apasco)(La Colorada)	189.50	11,370.00
140	PZA	Cemento gris portland en bulto de 50 Kg (Monterrey o Apasco)(Ramon Lopez Velarde)	228.50	18,280.00
60	PZA	Cemento gris portland en bulto de 50 Kg (Monterrey o Apasco)(San Antonio de Padua)	189.50	7,580.00
80	PZA	Cemento gris portland en bulto de 50 Kg (Monterrey o Apasco)(Santa Ana)	203.50	16,280.00
40	PZA	Cemento gris portland en bulto de 50 Kg (Monterrey o Apasco)( Santa Lucia de la Sierra)	189.50	13,265.00
80	PZA	Cemento gris portland en bulto de 50 Kg (Monterrey o Apasco)( Sons de enero)	427.50	1,710.00
70	PZA	Cemento IMPERCEM Huiztila)	2,220.00	57,220.00
4	PZA	Concreto premezclado ( Casa Blanca)	61.50	1,537.50
26	PZA	Pega azulejo blanco con formato de 20x30 cm( El Refugio)	77.50	1,085.00
25	PZA	Pega azulejo color blanco de 20 kg( El Cazadero)	66.00	924.00
14	BULTO	Pega azulejo color blanca de 20 kg(Pedro Raygoza)		



40	PZA	Pega piso gris para productos cerámicos en bulto de 20 kg(El Nigromante)	161.00	6,440.00
30	BULTO	Pega piso gris para productos cerámicos en bulto de 20 kg(El Refugio)	155.00	4,650.00
14	BULTO	Pega piso gris para productos cerámicos en bulto de 20 kg(Emilio Carranza)	318.50	4,459.00
30	BULTO	Pega piso gris para productos cerámicos en bulto de 20 kg(Estación Gutiérrez)	154.50	4,635.00
65	BULTO	Pega piso gris para productos cerámicos en bulto de 20 kg(Santa Lucia de la Sierra)	166.00	10,790.00
4	BULTO	Pega piso PISO SOBRE PISO gris( Huitzila)	313.50	1,254.00
30	BULTO	Calhira(Jaula de Abajo)	82.50	2,475.00
35	BULTO	Yeso Imperial( San Pablo)	108.00	3,780.00
15	BULTO	Yeso Imperial(Santa Ana)	96.00	1,440.00
4	PZA	Hoja de triplay de pino de 15mm( EL Rucio Villa Hidalgo)	1,224.50	4,898.00
3	PZA	Apagador sencillo con placa blanca 2 piezas( Progreso)	60.50	181.50
4	PZA	Apagador sencillo con placa blanco 2 piezas(Caopas)	34.50	138.00
3	PZA	Apagador sencillo con placa blanco 2 piezas(Tenayuca)	67.50	202.50
4	PZA	Apagador sencillo con tapa(El Nigromante)	21.00	84.00
2	PZA	Apagador sencillo con tapa(Pedro Raygoza)	21.50	43.00
8	PZA	Bote integral ligero octagonal 12x8 cm plata(Santa Lucia de la Sierra)	19.00	152.00
100	MTS	Cable eléctrico para conducción en Cal. 10(Caopas)	17.50	1,750.00
200	MTS	Cable eléctrico para conducción en Cal. 12( Caopas)	11.00	2,200.00
100	MTS	Cable eléctrico para conducción en calibre 10(Lobatos)	20.00	2,000.00
100	MTS	Cable eléctrico para conducción en calibre 10(Progreso)	30.50	3,050.00
100	MTS	Cable eléctrico para conducción en calibre 10(Tenayuca)	34.50	3,450.00
100	MTS	cable eléctrico para conducción en calibre 12( Lobatos)	12.50	1,250.00
100	MTS	Cable eléctrico para conducción en calibre 12(Progreso)	19.00	1,900.00
100	MTS	Cable eléctrico para conducción en calibre 12(Tenayuca)	21.00	2,100.00
100	MTS	Cable eléctrico THW cal. 10(San Juan Capistrano)	54.50	5,450.00
100	MTS	Cable eléctrico THW cal. 12( El Nigromante)	10.00	1,000.00
50	MTS	Cable eléctrico THW cal. 8(San Juan Capistrano)	84.50	4,225.00
1	ROLLO	Cable subterráneo acometida 1 1 #6 Condumex( Caopas)	20.50	20.50
8	PZA	Caja conduit registro 4"x4" (13mm-19mm)(El Refugio)	7.50	60.00
6	PZA	Caja conduit tipo chalupa 2"x4"(Caopas)	5.00	30.00
4	PZA	Caja conduit tipo chalupa 2"x4"(El Refugio)	4.50	18.00
11	PZA	Caja conduit tipo chalupa 2"x4"(Progreso)	15.00	165.00
14	PZA	Caja Conduit tipo chalupa de 2"x4"(Tenayuca)	10.00	140.00
1	PZA	Centro de carga QOD 3 polos 100-a Square D( Lobatos)	561.50	561.50
1	PZA	Centro de carga QOD 3 polos 100-a square D( Progreso)	860.00	860.00
1	PZA	Centro de carga QOD 3 polos 100-a square D( Tenayuca)	961.00	961.00
1	PZA	Centro de carga QOF 3 polos 100-a square D( Caopas)	491.50	491.50
8	PZA	Contacto dúplex con tapadera(El Nigromante)	33.00	264.00
2	PZA	Contacto dúplex con tapadera(Pedro Raygoza)	34.00	68.00
8	PZA	Contacto dúplex con tapadera 2P T(Caopas)	38.50	308.00
15	PZA	Contacto dúplex con tapadera 2P T(Lobatos)	40.50	607.50
8	PZA	Contacto dúplex con tapadera 2P T(Progreso)	67.50	540.00
10	PZA	Contacto dúplex con tapadera 2P T(Tenayuca)	75.50	755.00
4	PZA	Interruptor termo magnético 1 polo 30 amperos square D(Lobatos)	243.00	972.00
3	PZA	Interruptor termomagnético 1 polo 30 amperos( Progreso)	372.50	1,117.50
2	PZA	Interruptor termomagnético 1 polo 30 amperos square D	213.00	426.00
3	PZA	Interruptor termomagnético 1 polo 30 amperos square D(Tenayuca)	416.50	1,249.50
6	PZA	Luminaria LED sobreponer 6500 k 18 watts luz fría con canalota de aluminio(El Nigromante)	123.00	738.00
8	PZA	Luminaria LED sobreponer 6500 k 18 watts luz fría con canalota de aluminio( Caopas)	133.50	1,068.00
4	PZA	Luminaria LED sobreponer 6500 k 18 watts luz fría con canalota de aluminio(Pedro Raygoza)	127.00	508.00

8	PZA	Luminario lineal LED para sobreponer en techo de 6500K con 18 watts, Mediano, luz fría(Tenayuca)	261.50	2,092.00
12	PZA	Mini caja de piso de contactos cuadrada aluminio marca thorsman, adecuado para alimentación eléctrica para equipos de cómputo y telecomunicaciones, uso en interiores.(Lobatos)	1,121.50	13,458.00
1	PZA	Poliducto naranja liso 3/4" c/100 mts( Caopas)	544.50	544.50
1	PZA	Poliducto naranja liso 3/4" c/100 mts(El Refugio)	482.50	482.50
1	PZA	Poliducto naranja liso 3/4" c/100 mts(Progreso)	953.00	953.00
1	PZA	Poliducto naranja liso 3/4" c/100 mts( Santa Lucia de la Sierra)	516.50	516.50
4	PZA	Registro eléctrico de concreto prefabricado(Caopas)	7,029.00	28,116.00
50	KILO	Alambre recocido(Buenavista de Trujillo)	24.00	1,200.00
60	KILO	Alambre recocido( Buenavista Pinos)	24.00	1,440.00
5	KILO	Alambre recocido(Caopas)	27.00	135.00
100	KILO	Alambre recocido( Casa Blanca)	24.00	2,400.00
40	KILO	Alambre recocido( El Refugio)	24.00	960.00
60	KILO	Alambre recocido(La Colorada)	24.00	1,440.00
15	KILO	Alambre recocido(San Antonio de Padua)	29.50	442.50
50	KILO	Alambre recocido( Santa Lucia de la Sierra)	26.50	1,325.00
50	KILO	Alambre recocido(Seis de enero)	24.00	1,200.00
100	KILO	Alambrón 1/4(Buenavista Pinos)	24.00	2,400.00
100	KILO	Alambrón 1/4(La Colorada)	24.00	2,400.00
50	KILO	Alambrón 1/4(El Refugio)	24.00	1,200.00
50	KILO	Alambrón 1/4(Santa Lucia de la Sierra)	26.00	1,300.00
2	PZA	Angulo de 1 1/2" espesor de 1/8"(Apizolaya)	307.00	614.00
7	PZA	Angulo estructural de 1"x1"x1/8"(Estancia de Guadalupe)	270.50	1,893.50
55	PZA	Armex 15x20-4 tipo 2(Buenavista de Trujillo)	229.50	12,622.50
15	PZA	Armex 15x20-4 tipo 2 (para cadena)(San Antonio de Padua)	283.50	4,252.50
12.8	MTS	Canceleria de aluminio anodizado natural de 2"(El Nigromante)	1,941.50	24,851.20
135	PZA	casetón bovedilla sección 1.22*0.67*0.15(Santa Lucia de la Sierra)	147.50	19,912.50
1	PZA	Contratación de un aluminio reparación de herrajes y correderas en canceleria de aluminio(La Concepción)	3,617.00	3,617.00
1	ROLLO	Malla de lámina de acero para techo Cal. 22 abertura 10x25 mm(Santa Ana)	559.00	559.00
8	ROLLO	Malla de lámina de acero para techo Cal. 22 abertura 10x25 mm (para plafón)(La Laguna)	817.00	6,536.00
100	ROLLO	Malla electrosoldada 6/6 - 6/6 para losa(Seis de enero)	39.00	3,900.00
110	MTS	Malla electrosoldada 6/6 -10/10 de acero para piso( Santa Lucia de la Sierra)	20.00	2,200.00
3	PZA	Perfil acero tipo PTR Cal. 1"(Estancia de Guadalupe)	374.50	1,123.50
8	PZA	Perfil estructural cuadrado PTR de 3"x3" Cal. 14(Apizolaya)	1,272.00	10,176.00
6	PZA	Perfil estructural cuadrado PTR de 3"x3" Cal. 14(Sauceda de la Borda)	995.50	5,973.00
9	PZA	Perfil estructural polín tipo C 3 x 1 1/2" Cal. 14(Apizolaya)	696.00	6,264.00
8	PZA	Perfil estructural polín tipo C 3 x 1 1/2" Cal. 14(Sauceda de la Borda)	545.50	4,364.00
1	PZA	Puerta tipo capfce con chapa phillips mod. 525 con marco de aluminio de 2"(El Nigromante)	4,037.00	4,037.00
4	PZA	Puertas de herrería con marco 2.00x.075 sección 1.80x0.75 mts( Emiliano Zapata)	6,888.50	27,554.00
6	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo 1/2"( El Refugio)	286.50	1,719.00
35	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 1/2"(Buenavista Pinos)	286.50	10,027.50
20	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 1/2"(Casa Blanca)	285.50	5,710.00
35	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 1/2"(La Colorada)	285.50	9,992.50
8	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 1/2"(San Antonio de Padua)	344.00	2,752.00
20	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 1/2"( Santa Lucia de la Sierra)	312.00	6,240.00
20	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 1/2"(Seis de enero)	285.50	5,710.00
12	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 3/4"(Buenavista Pinos)	650.00	7,800.00
36	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 3/4"( Casa Blanca)	648.00	23,328.00
12	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 3/4"(La colorada)	648.00	7,776.00



10	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 3/4"(Santa Lucia de la Sierra)	708.50	7,085.00
10	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 3/4"( Seis de enero)	648.00	6,480.00
110	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 3/8"(Buenavista Pinos)	160.50	17,655.00
200	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 3/8"(Casa Blanca)	160.00	32,000.00
50	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 3/8"(El Refugio)	160.50	8,025.00
12	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 3/8"(Emiliano Zapata)	182.50	2,190.00
10	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 3/8"(Jaula de Abajo)	185.00	1,850.00
110	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 3/8"( La Colorada)	160.00	17,600.00
20	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 3/8"(Santa Ana)	160.50	3,210.00
35	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 3/8"( Santa Lucia de la Sierra)	175.00	6,125.00
25	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 3/8"(Seis de enero)	160.00	4,000.00
50	PZA	Varilla cuadrada de acero de 1/2"(Estancia de Guadalupe)	277.50	13,875.00
32	PZA	Vigueta prefabricada alama abierta de 5 mts de largo(Santa Lucia de la Sierra)	637.50	20,400.00
28	PZA	Vigueta prefabricada alama abierta de 5 mts de largo( Seis de enero)	594.00	16,632.00
3	PZA	Tornillo autopercutor de 1/4-14 x 1" The Project Center. útil para fijar diversos objetos de metal. Elaborado de acero, tiene cabeza hexagonal, punta de broca y viene acompañado de una arandela. El empaque contiene 57 piezas(Apizolaya)	68.50	205.50
4	PZA	Reducción PPR para termosionada TUBOPLUS color verde 1" a 1/2"(Caopas)	4.50	18.00
4	PZA	Reducción PVC 4" a 2"(Caopas)	12.00	48.00
2	PZA	Tee PPR para termofusionar 1"(Caopas)	11.50	23.00
1	PZA	Tinaco-Rotoplas con capacidad de 1100 lts tricapa equipado(Caopas)	2,638.00	2,638.00
2	PZA	Tinaco-Rotoplas con capacidad de 1100 lts tricapa equipado(El Refugio)	2,337.50	4,675.00
100	PZA	Tubería de tuboplus 1"(Caopas)	44.00	4,400.00
20	PZA	Tubería de tuboplus 1/2"(Caopas)	15.50	310.00
100	PZA	Tubería PVC conduit en 1"(Caopas)	23.00	2,300.00
12	PZA	Tubo PVC Sanitario norma 160 mm 2"(Caopas)	13.50	162.00
100	MILIMETROS	Tubo PVC Sanitario norma 160 mm 4"(Caopas)	43.50	4,350.00
12	MILIMETROS	Tubo PVC Sanitario norma 160mm-2"(El Refugio)	12.00	144.00
18	MILIMETROS	Tubo PVC Sanitario norma 160mm-4"(El Refugio)	38.50	693.00
18	MILIMETROS	Tubo PVC Sanitario norma 160mm-6"(El Refugio)	73.50	1,323.00
28	PZA	Azulejo 20x30 color blanco(El Cazadero)	237.00	6,636.00
30	MTS	Azulejo 20x30 color blanco(Pedro Raygoza)	202.50	6,075.00
50	MTS	Piso cerámico en formato de 45*45, 55*55 para alto tráfico, antiderrapante( El Refugio)	156.00	7,800.00
72	MTS	Piso cerámico en formato de 45*45, 55*55 para alto tráfico, antiderrapante color beige( El Nigromante)	162.00	11,664.00
26	MTS	Piso cerámico en formato de 45*45, 55*55 para alto tráfico, antiderrapante color beige( Emiliano Carranza)	320.50	8,333.00
55	MTS	Piso cerámico en formato de 45*45, 55*55 para alto tráfico, antiderrapante color beige( Estación Gutiérrez)	155.50	8,552.50
187	MTS	Piso cerámico en formato de 45*45, 55*55 para alto tráfico, antiderrapante color beige( Santa Lucia de la Sierra)	167.00	31,229.00
4	PZA	Cespól bote sanitario corto PVC 1 salida(El Refugio)	41.00	164.00
4	PZA	Chupón conector trampa(Caopas)	4.50	18.00
8	PZA	Codo 90°, PPR para termofusiona TUBOPLUS 1"(Caopas)	9.00	72.00
8	PZA	Codo 90°, PPR para termofusiona TUBOPLUS 1/2"(Caopas)	3.50	28.00
15	PZA	Codo de PVC 90° X 2"(Caopas)	4.00	60.00
12	PZA	Codo de PVC 90° X 4"(Caopas)	19.50	234.00
20	PZA	Cople PVC sanitario de 4"(Caopas)	8.00	160.00
25	PZA	Coples termofusión 1"	5.00	125.00
5	PZA	Coples termofusión 1/2"(Caopas)	2.50	12.50
4	PZA	Mezcladora URREA(Chupaderos)	201.00	804.00
8	PZA	Panel W 3" divisorio(Emiliano Zapata)	679.00	5,432.00
4	PZA	Trampa Cespól PVC con registro para lavabo(Caopas)	46.50	186.00

4	PZA	Barniz Natural( EL Rucio Villa Hidalgo)	354.50	1,418.00
1	CUBETA	Sellador vinílico( Huitzila)	3,721.00	3,721.00
2	BOTE	Pegamento azul PVC alta humedad OATEYR presentación 1/2 lts(Caopas)	265.00	530.00
5	PZA	Varilla corrugada acero de refuerzo de 3/8"( Caopas)	181.00	905.00
			Subtotal	\$ 1,153,630.70
			Iva	\$ 184,580.91
			Total	\$ 1,338,211.61

Por una cantidad total de **\$1,969,147.14 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.) IVA INCLUIDO.**

**SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA.** El presente contrato será obligatorio para "LAS PARTES" desde el día **01 de junio al 15 de agosto del 2023.**

**TERCERA. - PAGO.** "EL COMPRADOR" cubrirá a "EL VENDEDOR" por la compra-venta descrita en la cláusula primera, objeto del presente contrato, la cantidad total de **\$1,969,147.14 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.) IVA INCLUIDO,** al término de la entrega del material, mediante transferencia bancaria, siendo el origen del recurso de la Federación, el cual se realizará mas tardar el día 15 de agosto del año 2023.

Comprometiéndose "EL VENDEDOR" a la **ENTREGA DEL MATERIAL** objeto del contrato, dentro del término que no podrá exceder el **15 de agosto del 2023.**

**CUARTA. – Considerando la variación de los precios del mercado y la entrega de material en ubicaciones mas cercanas a las especificadas, el precio final puede tener variación,** con fundamento en lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece: *"En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones. Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública"*.

Dicha variación se verá reflejada en la factura emitida por "EL VENDEDOR" una vez que haya hecho entrega del total del material adquirido y previamente al pago que deba realizar "EL COMPRADOR".



**QUINTA. - DE LA FORMA Y PROCESAMIENTO DE PAGO. "LAS PARTES"** acuerdan que se pagará el importe a que se refiere la cláusula tercera, a más tardar el día **15 de agosto del 2023**, debiendo presentar **"EL VENDEDOR"** la factura correspondiente antes de la fecha establecida, la cual deberá reunir todos los requisitos que exige la ley en materia, en caso contrario **"EL COMPRADOR"** podrá retener el pago hasta que se subsanen las deficiencias.

La factura deberá contener:

**NOMBRE:** Colegio De Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.  
**DOMICILIO:** Calle Elena Poniatowska No. 16, Col. Ojo de Agua de la Palma, Guadalupe, Zacatecas; C.P. 98606.  
**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** CEC- 971014-LX4.

**"LAS PARTES"** convienen que el pago a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato se llevara a cabo mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL COMPRADOR"** a través de su Dirección Administrativa se compromete a realizar los trámites necesarios para el pago correspondiente.

**SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO "EL VENDEDOR"** se obliga a entregar los bienes adquiridos en las instalaciones de los diferentes Planteles CECyT y Centros EMSaD, así como en la Dirección General del CECyTEZ, de acuerdo a lo pactado en la orden de compra. Señalando como plazo máximo el día 15 de agosto del 2023.

**SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DE "EL VENDEDOR"**. Este será el único responsable de la mala calidad del bien otorgado, cuando no se ajusten las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL COMPRADOR"**. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a:

- a) Pagar a **"EL VENDEDOR"** la cantidad estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, por concepto de pago del material objeto del presente acuerdo de voluntades en los términos de lo establecido en la cláusula cuarta.
- b) A recibir a través del personal que designe el Director Administrativo los bienes que deberá entregar **"EL VENDEDOR"**, en los términos acordados en este instrumento jurídico.
- c) Las demás que se deriven del presente contrato.

**NOVENA. - OBLIGACIONES DE "EL VENDEDOR"**. Para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, se compromete además a:

- a) Entregar los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato en los términos especificados.

**DÉCIMA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA “LAS PARTES”** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general.
- b) En caso de existir causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre en caso contrario, que se causaría un daño o perjuicio grave para el Estado.
- c) Si se dejan de cumplir con alguna de las obligaciones aceptadas por las partes.
- d) Por voluntad de “LAS PARTES”.

**DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a “EL VENDEDOR”, “EL COMPRADOR” podrá optar entre demandar su cumplimiento o rescindir administrativamente el mismo, rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato de adquisición de bienes:

- a) Cuando “EL VENDEDOR” no proporcione los bienes adquiridos, con las características descritas en el clausula primera o no entregue los bienes solicitados. Cuando no entregue los bienes con las características contratadas, o entregue bienes de menor calidad.
- b) En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. - PENA CONVENCIONAL.** En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones o entrega de los bienes por parte de “EL VENDEDOR”, o bien que entregue bienes con diferentes características o calidades a lo pactado en este instrumento, “EL COMPRADOR”, impondrá al “VENDEDOR”, una pena convencional correspondiente al 5% del monto total de lo contratado por cada día que se incumpla, no pudiendo exceder del 20% del monto total de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA. – GARANTÍA.** Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este contrato, EL VENDEDOR deberá exhibir mediante FIANZA la cantidad de **\$196,914.71 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 71/100 M.N.)** que corresponde al 10% del monto total de este Contrato, incluido el IVA; para asegurar su cumplimiento del mismo, en favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, a la firma del presente.

**DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS.** “EL VENDEDOR”, no podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente acto jurídico, a favor de cualquier persona física o moral.

**DÉCIMA QUINTA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** “LAS PARTES” reconocen y se obligan a lo convenido expresamente en el presente contrato, y no asumen ninguna obligación que no se encuentre convenida de manera expresa en él, el cual sustituye todo compromiso verbal o escrito contraído anteriormente por las partes con este mismo objeto.



**Zacatecas**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021-2027

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



**CECYTE**  
Zacatecas

**DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo. **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro que le corresponda a razón de su domicilio presente o futuro.

Guadalupe, Zacatecas, a 01 de junio del 2023.

“EL COLEGIO”

MTRO. JULIO CÉSAR ORTÍZ FUENTES  
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEZ

“EL VENDEDOR”

C. CUAUHTÉMOC CASTAÑEDA CASTAÑEDA  
REPRESENTANTE LEGAL DISTRIBUIDORA AMASA S.A. DE C.V.

TESTIGOS:

M. ENF. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA ROBLES  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO CECYTEZ

LIC. MIGUEL GUZMÁN GUZMÁN  
DIRECTOR JURÍDICO CECYTEZ





**ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.**  
 RFC: AAS9207314T7  
 Avenida Periférico Sur Número 4829,  
 Interior Piso 9  
 Col. Parque del Pedregal  
 México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México  
 Teléfono: (55) 5447-3900

**Fianza Número:** 3714-07414-5  
**Código de Seguridad:** z45hIVI  
**Folio:** 3392819  
**Monto de la fianza:** \$196,914.71  
**Monto de este movimiento:** \$196,914.71

**PÓLIZA DE FIANZA**

**Lugar y Fecha de Expedición:** Ciudad de México, 1 de Junio de 2023

**Moneda:** MXN

**Movimiento:** Emisión

**Vigencia:** De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

**Fiado:** DISTRIBUIDORA AMASA, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. EN USO DE LA AUTORIZACION QUE LE FUE OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 11° Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON I.V.A \$ 196,914.71 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 71/100 M.N.).

ANTE: EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PARA GARANTIZAR POR: DISTRIBUIDORA AMASA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALZADA REVOLUCION MEXICANA NUMERO 95 COLONIA ZONA INDUSTRIAL, C.P. 98604, GUADALUPE, ZACATECAS, Y CON R.F.C. DAM950202L57; EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA NUMERO: CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RF-027-2023, DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2023, CON IMPORTE TOTAL DE: \$ 1'969,147.14 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARFENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RELATIVO A: LA ADQUISICION DE MATERIAL PARA CONSTRUCCION QUE SERA ENTREGADO EN LOS DIFERENTES PLANTELES CECYT, Y CENTROS EMSad Y LA DIRECCION GENERAL, PERTENECIENTES AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, ZAC. CON UNA VIGENCIA DEL 01 DE JUNIO DEL 2023 AL 15 DE AGOSTO DEL 2023, CELEBRADO CON EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MAESTRO JULIO CESAR ORTIZ FUENTES. EN ESTE ULTIMO CASO CONTINUARA VIGENTE HASTA QUE EL VENDEDOR ENTREGUE LOS BIENES Y SATISFAGA LAS RESPONSABILIDADES. LA COMPAÑIA ASEGURADORA DECLARA EXPRESAMENTE: A).- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B).- QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE GARANTIZA CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C).- LA FIANZA

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)

**CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA**

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MANUEL CARDENAS CAMPOS

**LÍNEA DE VALIDACIÓN**  
**A128 859G A23**

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015".

ZnelIiwGwCSleaOo1Ym1tzUJ09YbqRS5m50F6zHAKqJ0KGFpExsgL82eczK1ZHD61JsvGjmgHmXkJSUICwRJoH0QdGdTT8nFYATRoqNZ78KowDz6pUvcqY93axvASmffcaZHWaqpPerRlaCwxdmku8j7y5p0DLMOx0SaZoyo7Bv4sGFSJ  
 Firma Digital  
 MfSzSraIHimUibDexrOPLInGv8rP44VieEFozTz+6PNX13xp6TVw8kV223so8tHemyUccB86Gp+0VA/SwzL10rRuYTYV+toGBAcht6bzGh9Eh0mZaxP9sLW9YCVTOVAZvdtBAQJLHvAJYFjr4t6H23Q==  
 Serie Certificado: 00000100009900015041. Prestador de Servicios de Certificación: Cereoban SA de CV

## NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se presenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formuló, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se aplicará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado. (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO, en el plazo coprocedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 282 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le correspondiera, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 282 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diere contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantiza el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere el presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPANÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPANÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Consistencia de Consulta disponible en el Portal de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx) para fianzas emitidas por la COMPANÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPANÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes (mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.



**ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.**  
 RFC: AAS9207314T7  
 Avenida Periférico Sur Número 4829,  
 Interior Piso 9  
 Col. Parque del Pedregal  
 México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad  
 de México  
 Teléfono: (55) 5447-3900

**Fianza Número:** 3714-07414-5  
**Código de Seguridad:** z45hIVI  
**Folio:** 3392819  
**Monto de la fianza:** \$196,914.71  
**Monto de este movimiento:** \$196,914.71

**PÓLIZA DE FIANZA**

**Lugar y Fecha de Expedición:** Ciudad de México, 1 de Junio de 2023

**Movimiento:** Emisión

**Fiado:** DISTRIBUIDORA AMASA, S.A. DE C.V.

**Moneda:** MXN

**Vigencia:** De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA DEPENDENCIA. D).- EN CASO DE RESCISION DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL VENDEDOR, LA PRESENTE FIANZA SE HARA EFECTIVA EN SU TOTALIDAD. E).- PARA CANCELAR LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL VENDEDOR AL EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS. F).- ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., SE SOMETE EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 279, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. G). LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO EL VENDEDOR, HAYA CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES. H).- ASI MISMO ESTA FIANZA PERMANECERA EN VIGOR DURANTE LA SUBSTANCIACION DE LOS RECURSOS LEGALES PROCEDENTES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE HAYA RESOLUCION DEFINITIVA DE AUTORIDAD COMPETENTE.

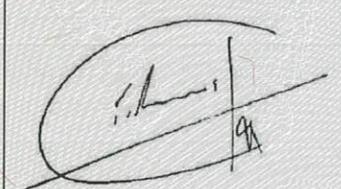
AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. SR. HECTOR MANUEL ESPAÑA DE ROBLES, AGENTE NUMERO 3714, CON DOMICILIO EN CALLE HACIENDA DE MAJOMA NUMERO 212, FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS ZACATECAS, ZAC. C.P. 98089 TELS. 01-492-92-2-20-48 FAX 01-492-92-5-02-27\*

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)

**CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA**

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



**MANUEL CARDENAS CAMPOS**

**LÍNEA DE VALIDACIÓN**

ZnelIwGwCSleao1Ym1UzUJ09YbqRS5md50FibzAkgJ0KGFdeXsngL82eozk1ZHD6TUsvgf1nqHmXkJSUJ0wRJoH0QpGdTT8nFYATRQNZ78KowDz06pUvQy93axvASmffcaZiHWAG9Pferl8aGwxdmku8jY5p0DLMOx05aZoyo7l8V45GFSJ  
 Mf5zr4iHmUibCexr0PLnGOv8rPa4wIEFoz1z+6Pnx13xp6Tvw8k/223so8HemtyUccB88GSp-0VAWSwz2LtorRuYTYDV+oCBAcht6zGh9EHmZaXP9sLM9YCVYA2vdtbAQJLHvAJ2F/r4t6HFZ3Q==  
 Serie Certificado: 00000100009900015041. Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

## NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADOS SOLIDARIOS a la fianza hipotecaria. (Art. 32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numérico o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143 del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 281 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores/juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegará a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadaluajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 185 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx) para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.